



INFORME PRECEPTIVO QUE SE EMITE EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 122.5 e) 2º EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 123.2 DE LA LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL

ASUNTO.- OPINIÓN ACERCA DE LA ADECUACIÓN A DERECHO Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA AUTORIZAR LA PARTICIPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ EN LA CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN “MARTXOAK 3 MEMORIAGUNEA FUNDAZIOA/FUNDACIÓN MEMORIAL 3 DE MARZO” JUNTO A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA Y LA DIÓCESIS DE VITORIA-GASTEIZ, Y APROBAR LOS ESTATUTOS REGULADORES DE LA MISMA.

JUSTIFICACIÓN

Conforme al art. 123.2 de la LBRL, en relación con el art. 123.1.f), corresponden al Pleno, por mayoría absoluta, los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales.

El art. 122.5.e.2º de la LBRL atribuye al secretario general del Pleno el asesoramiento legal preceptivo al Pleno y a las comisiones, entre otros, siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, señala, en su artículo 173.2, que los informes preceptivos a emitir en los procedimientos sobre materias para las que se exija una mayoría especial “*deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto*”.

PRIMERO.- LEGISLACION APLICABLE

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, contempla algunas normas de aplicación básica para todo el Estado pero, en lo que respecta a la CAPV, la norma principal que regula las fundaciones, tanto del ámbito privado como del público, es la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco (En adelante LFuPV), que lógicamente bebe del texto estatal y presenta gran similitud con aquel.

A continuación, exponemos una selección de las principales normas aplicables al caso.

1.1- Capacidad para fundar fundaciones:



- Art. 7.4 LFuPV: “**Las personas jurídicas públicas podrán constituir fundaciones o participar en su constitución exclusivamente para promover la participación de los particulares o de otras entidades públicas o privadas en actividades de interés general y siempre que ello no suponga la asunción por parte de las fundaciones del ejercicio de potestades públicas o de la prestación de servicios públicos obligatorios.**

1.2.- Fundación del sector público y dotación:

- Artículo 63 LFuPV.– Fundaciones del sector público vasco.

1.– Son fundaciones del sector público vasco las fundaciones en las que, correspondiendo a dicho sector la designación de la mayoría de los miembros de su órgano de gobierno, se dé además alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la dotación sea aportada en más del 50% de su valor por el sector público vasco.*
- b) Que su patrimonio fundacional esté formado con un carácter de permanencia en más de un 50% de su valor por bienes o derechos aportados por el sector público vasco.*

No podrán darse en una fundación dichas circunstancias sin que se haya garantizado el derecho de designación por el sector público vasco de la mayoría de los miembros de su órgano de gobierno.

El número de miembros que la Administración pública tenga derecho a nombrar en el patronato deberá ser proporcional a la dotación o patrimonio fundacional aportado. Tal designación podrá recaer tanto en personas físicas con trayectoria profesional o reconocido prestigio en ámbitos relacionados con los fines fundacionales como en personas jurídicas que por su objeto social o funciones redunden en un mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

En dicha designación de personas ajenas a la Administración pública se garantizará la representación mayoritaria de la Administración pública en dicho órgano.

2.– Las fundaciones integradas en el sector público vasco se registrarán, en relación con las materias propias de la Hacienda General del País Vasco, por la normativa específica referente a ellas y, en lo que no la contradigan, por la presente ley y demás normativa en materia de fundaciones y, en general, por el ordenamiento jurídico privado. En ningún caso podrán disponer de facultades que impliquen el ejercicio de potestades públicas ni tener por finalidad la prestación de servicios públicos de carácter obligatorio.

- Según establece el artículo 12 LFuPV, la dotación está compuesta por los bienes y derechos aportados por cada una de las partes fundadoras, los cuales pueden ser de cualquier clase. Además la dotación ha de ser adecuada y suficiente, presumiéndose suficiente aquella dotación inicial cuyo valor económico alcance los 30.000 euros.
- Además, la aportación inicial puede ser dineraria o no. En el primer caso se puede efectuar de manera sucesiva -desembolso inicial de, al menos, el 25%, y el resto se deberá hacer efectivo en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la fundación-. En el caso de que la aportación no sea dineraria, la escritura de constitución debe ir acompañada de una tasación realizada por persona experta independiente.

1.3.- Fines

- El artículo 4 de LFuPV dispone que “las fundaciones deberán servir a fines de interés general”, y establece un listado abierto de fines que se consideran de interés general, sin perjuicio de otros muchos.



En este sentido, resulta de interés la Resolución de 28 de abril de 2015, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de las Fundaciones del ámbito local que elaboró el propio Tribunal de Cuentas en 2012. En ella se indica que *“los fines de tales fundaciones deben circunscribirse al ámbito competencial de las entidades locales constituyentes, sin que, mediante la utilización de esta figura, se actúe en relación con cualquier interés general de los establecidos en el artículo 3 de la LFuPV que excedan de éste”*.

1.4.- Adscripción

- El artículo 129 Ley 40/2015 (de carácter básico) en relación a las fundaciones que pertenecen al sector público, obliga a que en los estatutos se determine la Administración Pública a la que se adscribe la fundación. Para ello hay que estar a lo indicado en el punto 2 del mismo artículo:

“2. De acuerdo con los siguientes criterios, ordenados por prioridad en su aplicación, referidos a la situación en el primer día del ejercicio presupuestario, la fundación del sector público quedará adscrita, en cada ejercicio presupuestario y por todo este periodo, a la Administración Pública que:

- a) Disponga de mayoría de patronos.*
- b) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos.*
- c) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del personal directivo.*
- d) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del patronato.*
- e) Financie en más de un cincuenta por ciento, en su defecto, en mayor medida la actividad desarrollada por la fundación, teniendo en cuenta tanto la aportación del fondo patrimonial como la financiación concedida cada año.*
- f) Ostente el mayor porcentaje de participación en el fondo patrimonial.*

3. En el supuesto de que participen en la fundación entidades privadas sin ánimo de lucro, la fundación del sector público estará adscrita a la Administración que resulte de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado anterior.

4. El cambio de adscripción a una Administración Pública, cualquiera que fuere su causa, conllevará la modificación de los estatutos que deberá realizarse en un plazo no superior a tres meses, contados desde el inicio del ejercicio presupuestario siguiente a aquél en se produjo el cambio de adscripción”.

2.- Procedimiento de constitución:

- Art. 7.4 (Párr. 2º) LFuPV: *“Dicha constitución deberá ser autorizada por el órgano que resulte competente en cada institución, previa tramitación del procedimiento que sea de aplicación, en el que quede constancia de las razones o motivos por los que se considera que se alcanzará una mejor consecución de los fines de interés general a través de una fundación que mediante otras formas jurídicas, públicas o privadas, contempladas en la normativa vigente”*.
- Artículo 123.f) LBRL atribuye al Pleno la competencia para aprobar “los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales”. La adopción de dicho acuerdo requiere de mayoría absoluta (art. 123.2 LBRL).
- Artículo 127.1 m) LBRL: atribuye a la Junta de Gobierno la designación de “los representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno o administración de los

entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que el Ayuntamiento sea partícipe”.

- Por su parte, el artículo 19.3 LBRL señala que “el régimen de organización de los municipios señalados en el título X de esta ley se ajustará a lo dispuesto en el mismo. En lo no previsto por dicho título, será de aplicación el régimen común regulado en los artículos siguientes”. En este sentido, el artículo 22.2 p) atribuye al Pleno “aquellas otras -competencias- que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial”, y requieren mayoría especial, y en concreto mayoría absoluta, “la creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos” (artículo 47.2 g).

Como se ve, si bien no existe un concreto precepto que atribuya la competencias para la constitución de fundaciones , resulta lógico incardinar este acuerdo en la competencia referida a la creación de *otras organizaciones asociativas*, para lo que, con independencia del artículo en el que nos basemos -artículo 123 o 47.2 LBRL) **se requiere la mayoría absoluta del Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión.**

SEGUNDO.- ADECUACIÓN A DERECHO DEL ACUERDO EN PROYECTO

- **Objeto del acuerdo**

El acuerdo que se somete al Pleno posee una finalidad múltiple.

Primero.- Autorizar la participación del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, como fundadora, junto con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la Diputación Foral de Alava, y la Diócesis de Vitoria-Gasteiz, en la constitución de la Fundación “Martxoak 3 Memoriagunea Fundazioa/Fundación Memorial 3 de Marzo”.

Segundo.- Aprobar los Estatutos de la Fundación, que se adjuntan como Anexo I al presente acuerdo.

Tercero.- Acordar la aportación de 10.000 euros por parte del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, a través de su Departamento de Alcaldía y Relaciones Institucionales, en concepto de dotación fundacional inicial a la Fundación.

Esta aportación se hará efectiva en un solo pago en la cuenta que a tal efecto disponga a su nombre la Fundación, una vez adoptado el presente acuerdo y, en todo caso, con anterioridad al acto de otorgamiento de la escritura pública fundacional.

Cuarto.- Autorizar al Excmo. Alcalde del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la Fundación “Martxoak 3 Memoriagunea Fundazioa/Fundación Memorial 3 de Marzo”, y a la suscripción de cuantos documentos públicos o privados se requieran para la ejecución del presente Acuerdo, así como a la realización de cuantas actuaciones preparatorias sean necesarias para la constitución de la Fundación, incluyendo la aprobación del presupuesto del primer ejercicio de la Fundación y la preparación de su memoria explicativa, formulada en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones de Euskadi y en el Decreto 115/2019, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco.

- **Trámites seguidos y contenido del expediente administrativo:**



La constitución de la Fundación que ahora nos atañe tiene su origen en un Protocolo suscrito el 18 de febrero de 2021 entre el Gobierno Vasco, la Diputación Foral de Alava, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y el Obispado de Alava para la creación del espacio memorial destinado a recuperar y transmitir la memoria de la lucha obrera y democrática y de los sucesos traumáticos de marzo de 1976, así como de las víctimas del 3 de marzo. En aquel protocolo, las partes manifestaban su voluntad de crear una fundación o fórmula análoga que promoviera y gestionara el “Centro Memorial de las Víctimas del 3 de marzo”, para lo que contemplaban que la diócesis de Vitoria-Gasteiz cediera a la fundación el uso de la Iglesia de San Francisco de Asís.

Tras la aprobación de dicho protocolo, por parte de las distintas administraciones involucradas se pusieron en marcha sus respectivos expedientes con las miras puestas en la constitución de la citada fundación.

Por parte del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, se han seguido los siguientes trámites:

- Como antecedente del expediente, consta el Protocolo de Intenciones suscrito entre las partes el 18 de febrero de 2021
- Dando inicio al expediente, consta un Informe suscrito por la Coordinadora de Servicios del Departamento de Alcaldía para la aprobación de la participación del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en la constitución de la Fundación, en el que se hace alusión a los antecedentes y a los compromisos asumidos por las distintas partes.
- Consta asimismo una Memoria Justificativa definitiva relativa a la constitución de la fundación, donde se exponen los antecedentes, el contexto de la iniciativa, y se detallan otros aspectos importantes, como el interés público perseguido y la finalidad de la entidad. En concreto, la finalidad de interés general que persigue la fundación sería la de *“recuperar y transmitir la memoria de los sucesos traumáticos acaecidos el 3 de marzo de 1976, así como la lucha obrera y democrática de las víctimas, en el marco de la promoción de la convivencia y la cultura de los derechos humanos”*. Se prevé así que *“la Fundación se encargará de crear y gestionar un espacio expositivo permanente relacionado con la memoria de los hechos acaecidos el 3 de marzo de 1976, así como la realización de todo tipo de actividades de carácter divulgativo relacionado con tales hechos”*.

La actividad de la Fundación se liga así con el art. 4.1.a) de la LFuPV, que considera de interés general, entre otros fines, los de *“Defensa de los derechos humanos y de los principios éticos y democráticos, en especial la defensa de las víctimas del terrorismo y actos violentos”*.



Dicha memoria justificativa alude asimismo a las competencias que ejercerían cada una de las entidades intervinientes. En relación con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, tras constatarse que no existe como tal una atribución de competencias a favor de las entidades locales, lo cual es cierto, es igualmente cierto, como se afirma en la memoria, que el Ayuntamiento actuaría amparado por el derecho de fundación para fines de interés general reconocido en el art. 34.1 de la C.E., así como por lo establecido en el art. 7.4 de la Ley de Fundaciones del País Vasco, que atribuye a la personas jurídicas públicas la posibilidad de constituir fundaciones o participar en su constitución, siempre que ello no suponga la asunción por parte de las fundaciones del ejercicio de potestades públicas o de la prestación de servicios públicos obligatorios.

Asimismo, en la memoria se desarrolla la justificación de la fórmula elegida y la naturaleza jurídica de la fundación cuya constitución se pretende, concluyéndose que *“es la figura jurídica que permite la gestión de actividades de carácter social, y no lucrativo, con mayor eficiencia y agilidad, al tiempo que garantiza la representatividad de la iniciativa pública y privada”*.

Se expone, asimismo, el régimen jurídico aplicable a la fundación; se contempla un Plan de actuación y financiación prevista para la entidad hasta la apertura del espacio expositivo; se afirma la adecuación de los recursos previstos en relación con la finalidad perseguida; se establece el procedimiento a seguir para la constitución de la fundación y, finalmente, se establecen unos indicadores y criterios de control sobre la conveniencia del mantenimiento de la fundación una vez creada esta.

En definitiva, con esta Memoria consideramos que se cumple adecuadamente lo exigido por el art. 7.4 de la Ley de Fundaciones del País Vasco en cuanto a la justificación de la figura en relación con los fines de interés general.

- Consta en el expediente, asimismo, una Memoria Económica 2023, firmada por el Director del Departamento de Hacienda en el que se hace un desglose de recursos humanos previstos a emplear por la fundación, las personas beneficiarias/usuarios de la actividad, así como la previsión de recursos económicos a emplear en relación con las distintas actividades previstas durante el año 2023. En total, para el ejercicio 2023 se prevé que las cuatro instituciones fundadoras realicen un desembolso de 40.000 euros como dotación fundacional (10.000 euros por cada una de las partes), y se contempla una previsión de ingresos y gastos de 320.000 euros para dicho ejercicio, con lo que la previsión total de recursos económicos a obtener por la fundación durante este ejercicio sería de 360.000 euros.



- En el expediente consta igualmente una propuesta de **estatutos de la Fundación**.

Como aspectos a destacar del texto estatutario, cabe señalar que, si bien la Fundación se constituye por las tres administraciones territoriales y la Diócesis de Vitoria-Gasteiz, dicha fundación quedará adscrita a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El Patronato de la fundación estará compuesto por 16 miembros, 4 miembros natos, que serán el/la titular del Departamento responsable de las políticas de memoria en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la persona que ostente el cargo de Diputado/a General de Araba, la persona que ostente la alcaldía de Vitoria-Gasteiz, y el Obispo de la diócesis de Vitoria, pudiendo asimismo los patronos designar suplentes, y 12 vocales, 8 de los cuales serán designados por las instituciones fundadoras (2 por cada una de ellas), y las otras cuatro vocalías serán designadas por la iniciativa social, 2 por “Memoria Gara” y 2 por la asociación “Martxoak 3 Elkarte”.

La Presidencia de la Fundación corresponderá a el/la titular del Departamento responsable de las políticas de memoria en el Gobierno Vasco.

Dicho texto estatutario ha sido informado por el Servicio de Asesoría Jurídica municipal, en sendos informes de 25 de noviembre de 2021 y 17 de octubre de 2022, y una actualización del este último, de fecha 13 de diciembre de 2022.

En este último informe, desde la asesoría jurídica se pone de manifiesto las dudas que se generan en relación a si la gerencia de la fundación será elegida a través de un procedimiento de selección como prevé el art. 7 o queda fuera de tal previsión. Asimismo, según se señala en dicho informe, no queda claro si el nombramiento de la gerencia compete al Patronato, pues entre las funciones del patronato del art. 21 letra g) se incluyen los nombramientos de cargos directivos (puede interpretarse que entre en esta categoría el Gerente) pero aparecen además otros varios: (- cargos ejecutivos, asesores, contratación del resto del personal técnico, administrativo y subalterno). Según se afirma en el señalado informe, *“todas esas referencias de cargos y personal cuyo nombramiento aparece como facultad del patronato, entran en contradicción con el artículo 7 que determina sin excepción que la selección del personal al servicio de la Fundación ha de regirse por los principios de igualdad, mérito y capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria”*.



En definitiva, se concluye que *“se precisa concretar en mayor medida la redacción de los artículos mencionados, a fin de que no existan lagunas ni contradicciones entre los mismos”*.

A este respecto, procede señalar que, conforme al art. 63 de la LFuPV, la fundación cuya constitución se pretende habría de ser considerada, a nuestro juicio, como una entidad del sector público, como entidad de derecho privado vinculada o dependiente de las administraciones públicas (art. 2.1.b) de la Ley 40/2015, LRJSP), así como de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco.

Desde este punto de vista, de conformidad con lo dispuesto en la D.A.1ª del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (RDLeg. 572015) *“Los principios contenidos en los artículos 52, 53, 54, 55 y 59 serán de aplicación en las entidades del sector público estatal, autonómico y local, que no estén incluidas en el artículo 2 del presente Estatuto y que estén definidas así en su normativa específica.”* En concreto el artículo 55 alude a los citados principios de igualdad, mérito y capacidad, así como al principio de publicidad.

Así pues, consideramos que los reiterados principios de selección del personal serían de aplicación general a esta fundación como entidad perteneciente al sector público.

- Con fecha 10 de enero de 2023, la Intervención General del Ayuntamiento emite un informe en relación con las aportaciones que se prevén realizar por parte del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz para la constitución de la fundación.

En concreto, se afirma que el Ayuntamiento se compromete en el ejercicio presupuestario 2023 a aportar 25.000 euros, 10.000 € de los cuales serían a modo de dotación fundacional y 15.000 € restantes como aportación patrimonial. A este respecto, la Intervención general certifica que esos 25.000 euros cuentan con la dotación presupuestaria adecuada y suficiente. Se añade, asimismo, que, no habiéndose aprobado ningún crédito de compromiso por este concepto, las dotaciones presupuestarias necesarias para los siguientes ejercicios quedarán supeditadas a la existencia de crédito.

- **En particular, sobre la situación jurídica de la iglesia de San Francisco de Asís en Zaramaga y la prevista cesión de uso a la Fundación**

Ya en el primer protocolo de intenciones suscrito el 18 de febrero de 2021, se manifestaba la voluntad de la Diócesis de Vitoria de ceder el uso de la Iglesia de



San Francisco de Asís a la Fundación que se creara con ese fin, en los términos que se dispusiera en su momento.

En el segundo Protocolo de intenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local el 12 de enero de 2023 se vuelve a ratificar este compromiso, aunque sin vinculación jurídica para las partes. En este último protocolo se pone de manifiesto que “el edificio de la Iglesia de San Francisco de Asís se encuentra en la actualidad sin inscribir en el Registro de la Propiedad a nombre del Obispado, perteneciendo todavía la parcela en la que se construyó al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Tanto el Ayuntamiento como el Obispado se comprometen a realizar las gestiones necesarias para la regularización de la propiedad del inmueble y la posterior cesión de uso a la fundación por parte del Obispado.

En este mismo sentido, en el expediente consta un informe de la Secretaría Técnica del Departamento de Hacienda en el que se da cuenta de la cronología de actuaciones llevadas a cabo en relación con la parcela de la Iglesia de San Francisco, en Zaramaga, y en el que se pone de manifiesto, efectivamente, que la materialización de tales compromisos requiere la depuración jurídica del inmueble en cuestión, del que no consta su inscripción registral a nombre del Obispado de Vitoria.

Pues bien, la cuestión de la regulación de la finca en la que se enclava la Iglesia, así como del propio edificio y la ulterior cesión de la misma a la Fundación, así como el modo y condiciones en las que se vayan a llevar a cabo tales actuaciones, son cuestiones que no atañen directamente al presente expediente ni al acuerdo que se somete al Pleno, y que habrán de ser objeto de ulteriores procedimientos. La cesión de la iglesia de San Francisco no forma parte de la dotación fundacional inicial, que se compone de una aportación económica de 40.000 euros que realizan, a partes iguales, las cuatro instituciones intervinientes. Con ello se cumpliría lo dispuesto en el art. 12 de la LFuPV, que presume suficiente una dotación inicial cuyo valor económico alcance los 30.000 euros.

La formalización de la cesión de uso de la Iglesia a la Fundación constituiría una dotación fundacional posterior, de conformidad con el art. 12.4 de la LFunPV: *“formarán también parte de la dotación de la fundación los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la fundación se aporten en tal concepto por las personas fundadoras o por terceras personas, o que se afecten por el patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales”* y de conformidad con el art. 28.2 de los estatutos, donde se prevé que *“las dotaciones fundacionales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales”*.



TERCERO.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Con fecha 13 de enero de 2023 la Junta de Gobierno Local adoptó el Acuerdo de elevar a Pleno para su adopción los acuerdos que ahora se proponen.

En esa misma sesión, se aprobó el segundo protocolo de intenciones al que nos hemos referido con anterioridad, y en el que se expresan la previsión de futuras aportaciones de las partes.

A continuación, procede que el Pleno adopte el acuerdo correspondiente, previo dictamen de la Comisión de Políticas Sociales, Personas Mayores e infancia, Juventud, Igualdad, Convivencia y Diversidad y Cooperación al Desarrollo.

Finalmente, conforme a lo que apuntábamos en el apartado primero de este informe, la adopción de los acuerdos que se proponen y, en particular, el pronunciamiento sobre la autorización para la participación del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en la constitución de la FUNDACIÓN “MARTXOAK 3 MEMORIAGUNEA FUNDAZIOA/FUNDACIÓN MEMORIAL 3 DE MARZO”, corresponde al Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros (art. 123.1.J y 12.3 - LBRL), siguiendo para ello el procedimiento para la adopción de acuerdos de naturaleza ejecutiva contemplado en el Reglamento Orgánico del Pleno.

CUARTO.- Conclusión

Conforme a lo expuesto, se estima acorde a derecho la aprobación del acuerdo para la PARTICIPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ EN LA CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN “MARTXOAK 3 MEMORIAGUNEA FUNDAZIOA/FUNDACIÓN MEMORIAL 3 DE MARZO” JUNTO A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA Y LA DIÓCESIS DE VITORIA-GASTEIZ, Y APROBAR LOS ESTATUTOS REGULADORES DE LA MISMA.

Parecer que se emite en Vitoria-Gasteiz, a 13 de enero de 2023

**EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL PLENO
UDALBATZAREN BEHIN BEHINEKO IDAZKARI NAGUSIA**

Iz./Fdo.: Martin Gartzandia Gartzandia